

INFORME: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que la parte demandante no allegó escrito subsanando la demanda. Dígnese proveer.

Medellín, 9 de noviembre de 2023

Verónica Vélez Jaramillo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 00423 00
PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARISOL RESTREPO ROMERO
DEMANDADOS:	ALEXANDER CHAVERRA SERNA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 875
DECISIÓN	RECHAZA NO CUMPLE REQUISITOS.

I. ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

II. CONSIDERACIONES.

Por auto del 27 de octubre de 2023, notificado por estados del 30 del mismo año, se inadmitió el presente proceso de PERTENENCIA interpuesta por MARISOL RESTREPO ROMERO por medio de apoderado judicial idóneo, **frente a** ALEXANDER CHAVERRA SERNA a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de

conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

Así las cosas, y dado que la parte actora no aportó ningún documento que diera cuenta del cumplimiento exigido dentro del término legal oportuno, resulta que no es posible admitir la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

III. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA -, interpuesta por **MARISOL RESTREPO ROMERO** en contra **ALEXANDER CHAVERRA SERNA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la demanda digital y anexos a la parte demandante, ya que no es necesario elaborar desglose para el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9a74338d50190a9f1ff95030f0d6ef21baab9b1408773f6089dff7a6acd788**

Documento generado en 09/11/2023 09:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>